

Número 5648

DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE MURCIA

E D I C T O

D. Mariano Gascón Valero, Magistrado-Juez Titular del Juzgado de Lo Social Número Dos de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado de lo Social de mi cargo se siguen autos con el número 565/91, hoy en trámite de ejecución con el número 23/92, por despido, seguidos a instancias de Pedro Argilaga Guasch, contra Imprimur, S.A., en los que con fecha 17-3-93 se dictó resolución cuya parte dispositiva es la siguiente:

"Dada cuenta, visto que el ejecutado en los presentes autos Imprimur, S.A., tiene inmuebles de su propiedad, se acuerda el embargo de los mismos cuyos datos registrales conocidos son los siguientes:

Urbana: Un trozo de terreno, situado en término de Murcia, partido de Los Garres, de superficie doscientos veintinueve metros cuadrados, que linda: Norte, Francisco Mírmol, camino de servidumbre de seis metros por medio; Levante y Mediodía, resto de la finca mayor de donde ésta se segregó; y Poniente, Alfonso Pageo Irigaray. Dentro de su perímetro existe una nave de planta baja, que ocupa doscientos veintinueve metros cuadrados construidos, cubierta de forjado, con teja; distribuida en cuatro habitáculos para oficinas y laboratorio, y otro habitáculo para taller. Sita en Murcia, Los Garres, Carril de los Andiques sin número de policía.

Inscrita en el Registro de la Propiedad n.º Dos de Murcia, Sección 7.ª, Libro 65, Folios 81 y ss., Finca registral n.º 1.656-N.

Librese mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad n.º Dos de Murcia haciéndosele constar que un ejemplar deberá ser devuelto a este Juzgado de lo Social n.º Dos de Murcia con certificación de la anotación practicada, de la titularidad de los bienes y de las cargas y gravámenes que pudieran pesar sobre los citados inmuebles e, igualmente, que deberá notificar los ulteriores

asientos que puedan afectar al embargo, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 252 de la Ley de Procedimiento Laboral. Notifíquese esta resolución al demandado y hágasele saber que frente a la misma cabe recurso de reposición a interponer ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Y para que sirva de notificación a la parte ejecutada Imprimur, S.A., cuyo último domicilio conocido fue en Polígono Industrial Oeste Parcela 9/14 (San Ginés - Murcia), expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, haciendo saber los extremos expuestos y que las resoluciones judiciales que se dicten en este procedimiento a partir del presente, serán notificadas en el Tablón de Anuncios de este Juzgado.

Dado en Murcia, a diecinueve de abril de mil novecientos noventa y tres.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.

Número 5747

PRIMERA INSTANCIA NUMERO OCHO DE MURCIA

E D I C T O

D.ª María López Márquez, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia Número Ocho de los de Murcia.

Hace saber: En resolución del día de la fecha, recaída en autos de juicio n.º 423/92-C, que se siguen a instancia de PSA Credit España entidad de Financiación, representado por el Procurador Sr. Martínez García, contra D. José M.ª Marín Calvo y Alonso Marín Ortuño y cónyuges respectivamente, se ha acordado sacar a pública subasta por primera, segunda y, en su caso, tercera vez, si fuese preciso, y término de veinte días hábiles, los bienes embargados y que a continuación se relacionarán, señalándose para que tenga lugar la primera subasta el día nueve de julio a las 11.00 horas de su mañana.

Si no concurrieran postores, para la segunda subasta, que llevará a efecto con rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación, se señala el día ocho de

septiembre a las 11.00 horas de su mañana.

Y de no haber postores, para la tercera subasta que será sin sujeción a tipo, se señala el día seis de octubre a las 11.00 horas bajo las siguientes

Condiciones

1. —Para tomar parte en la primera de las subastas, deberán los posibles licitadores consignar previamente en la cuenta provisional de este Juzgado abierta en la sucursal del BBV sita en el Palacio de Justicia de esta ciudad número 3108, el veinte por ciento del precio de tasación de los bienes; y para tomar parte en la segunda y tercera subasta, deberán igualmente consignar el veinte por ciento de la tasación, con rebaja del veinticinco por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2. —En la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio de tasación. En la segunda subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, con la rebaja antes dicha del veinticinco por ciento, y la tercera subasta sin sujeción a tipo.

3. —Que las cargas y gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor, si las hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y se subroga en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4. —Que el rematante aceptará los títulos de propiedad que aparezcan en los autos sin poder exigir otros, y que quedan de manifiesto en Secretaría mientras tanto a los licitadores.

5. —Que el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a un tercero en la forma señalada en el párrafo 3.º del art. 1499 de la L.E.C.

6. —Que en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, consignando, junto con aquél, el resguardo de la consignación de las cantidades antes dichas, efectuada en la Entidad Bancaria y cuenta señalada en la 1.ª de las condiciones.